

• **Contaduría General de la Nación**

RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DE 2007

(Julio 6)

“Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación”.

El Contador General de la Nación,

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 354 de la Constitución Política, la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

ART. 1 °— **Ámbito de aplicación.** La información, requisitos y plazos que se establecen en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para las entidades contables públicas que están incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución 222 de 2006.

ART. 2 °— **Información a reportar.** La información que deben reportar las entidades contables públicas corresponde a:

1. Información financiera, económica, social y ambiental.
2. Informe sobre control interno contable, y
3. Boletín de deudores morosos del Estado.

Dicha información solo será reportada a través del sistema consolidador de hacienda e información pública, CHIP.

ART. 3 °— **Funcionarios responsables.** El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad contable pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.

Relacionado con el informe de control interno contable, son responsables el representante legal y el jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

La responsabilidad del contador público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990 y demás normas vigentes que se relacionen.

La responsabilidad del revisor fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones.

ART. 4 °— **Presunción de la información reportada.** Se presume que la información contable reportada a la Contaduría General de la Nación a través del CHIP es la que corresponde a la entidad, siempre que se lleve a cabo el uso adecuado de las claves asignadas a los funcionarios responsables.

Además se presume que la información reportada contiene las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad reglamentadas en el Plan General de Contabilidad Pública.

CAPÍTULO II

Información financiera, económica, social y ambiental

ART. 5 °— **Categorías definidas para el reporte.** Las categorías de la información financiera, económica, social y ambiental que se debe reportar a través de los formularios corresponden a categoría Información contable pública y categoría notas generales.

ART. 6 °— **Categoría información contable pública.** Se relaciona con la información financiera, económica, social y ambiental de carácter contable que reportan las entidades públicas a la Contaduría General de la Nación respecto a los saldos, movimientos, operaciones recíprocas y notas de carácter específico.

ART. 7 °— **Formularios de la categoría información contable pública.** Son los medios a través de los cuales las entidades contables públicas reportan la información financiera, económica, social y ambiental de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran por la agrupación de conceptos y variables. Para el efecto se definen los siguientes formularios:

1. CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS;
2. CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS;
3. CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO.

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios de la categoría información contable pública se reglamentarán en el procedimiento que se expida para el efecto.

ART. 8 °— **Categoría notas generales.** Se relaciona con la información que permite revelar las explicaciones de carácter general que complementan de manera cualitativa los estados contables.

ART. 9 °— **Formulario de la categoría notas generales.** Es el medio a través del cual las entidades contables públicas reportan la información de naturaleza cualitativa que requiera detallarse de manera ampliada. Para el efecto se define el siguiente formulario:

CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL.

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario de la Categoría Notas Generales se reglamentarán en el procedimiento que se expida para el efecto.